



TIPO DE PROCESO	ORDINARIA LABORAL
RADICADO	08001310501120240007900
DEMANDANTE	ERIKA ANDREA ANGARITA MEJIA
DEMANDADO	CUIDANDO EN CASA S.A.S JOVANNA MARIA CADENA BOBADILLA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 4 de abril de 2024, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase proveer.,

Barranquilla, nueve (9) de abril de 2024.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por ERIKA ANDREA ANGARITA MEJIA a través de apoderado judicial en contra de CUIDANDO EN CASA S.A.S y JOVANNA MARIA CADENA BOBADILLA.

Revisado como ha sido el expediente, observa este operador judicial:

1. Observa el despacho como primera falencia, que en la demanda la demandante no aporta la dirección de correo electrónico donde notificar a la demanda JOVANNA MARIA CADENA BOBADILLA, igualmente pretende solicita se decrete el testimonio de la Sra. DANIELA SOFIA BERMUDEZ DE LA HOZ, sin indicar el correo electrónico notificación de quien se pretende citar como parte, incumpliendo así lo reglado en el artículo 6° del Ley 2213, pues la demanda debe indicar el canal digital donde se debe notificar a las **partes**, sus apoderados, representantes, **testigos**, peritos y cualquier tercero que debe ser llamado al proceso, por lo que deberá complementarse la demanda en tal sentido, o indicar la circunstancia por la cual no fue aportada la respectiva dirección electrónica.

Para los fines procesales es conveniente que, al momento de la adecuación, se haga la presentación de la demanda subsanada junto con los anexos respectivos de manera íntegra, y no fragmentada, e igualmente se envíe copia simultánea a la parte pasiva del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandante, hacer la presentación de la demanda y los anexos respectivos de manera íntegra (en un solo documento), e igualmente se envíe copia simultánea a la parte pasiva del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ
08001310501120240007900

Firmado Por:
Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b91fbd3f07032af899d3bab448d652ec8b407dca6a9a58cf94b464910545271**

Documento generado en 09/04/2024 03:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>